



VALPARAÍSO, 22 de agosto de 2023.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 4° y 229 y siguientes del Reglamento del Senado, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Honorable Senador señor Juan Ignacio Latorre Riveros, mediante documento de 28 de octubre 2022, solicita a esta Comisión conocer y resolver, desde el punto de vista ético y de las buenas prácticas promovidas por la Corporación, las declaraciones emitidas por el H. Senador Rojo Edwards Silva, en sesión de la Sala del Senado, de 26 de octubre de 2022, en que, a propósito de un punto de Reglamento, señaló lo siguiente: *“Esta campaña de Fake News pretende instalar la falsedad de haber gastado un monto ascendiente a \$92.255.202 en redes sociales como Senador, en circunstancias de haber gastado un total de \$4.650.000 pesos. Estos recursos fueron gastados conforme a regla, bajo el ítem ‘Contratación espacios de internet y RR. SS’, del cual hacen uso una gran cantidad de Senadores, y entiendo también Diputados. Grave es además utilizar cuentas de Twitter no verificables como base para sus acusaciones. Lamento esta campaña de desprestigio y desinformación liderada, en particular, por el Senador de Revolución Democrática, Juan Ignacio Latorre”*.

2°.- Que, con fecha 28 de noviembre de 2022, el Honorable Senador Rojo Edwards Silva, respondió el traslado que se le dio del requerimiento del Senador señor Latorre, exponiendo que sus dichos fueron en respuesta a que el día 25 de octubre, a las 23:36 horas, el Honorable Senador señor Juan Ignacio Latorre Riveros, difunde un tweet en el Grupo de Whatsapp "Comités 2022", transcurriendo apenas nueve minutos luego de la publicación de *BotChecker*, el que indicaba lo siguiente: *“Muy Grave. Senador Rojo Edwards ha invertido 92.2 millones en publicidad de FB e Instagram, pero no cualquier publicidad, son muchos cortos desacreditando a Gabriel Boric y al gobierno y lo peor, está rindiendo esos dineros como gasto”*. De acuerdo a las palabras del propio Senador Latorre, expresadas en el mismo chat, el objeto de socializar la publicación era consultar la veracidad de aquella información. Mas, suponiendo la buena fe de la pregunta realizada, no de



manera privada, sino en un grupo con otros parlamentarios como miembros, bastaba con ver los tiempos y montos para desestimar la publicación por errónea. Y como tal, no merecía más que la omisión entre la vastedad de información falsa difundida por cuentas anónimas.

Por tanto, solicita a la Comisión desechar la sanción requerida por el Senador Latorre, explicando que sus palabras dentro de la Sala encuentran su causa en la existencia de una campaña deliberada de difusión por parte del propio Senador Latorre, al interior de la Corporación, de información mañosamente errónea, que afecta su honra en circunstancias que *“el parlamentario no podía sino desestimar inmediatamente en virtud de los montos involucrados dado el tiempo que llevo de ejercicio. Este intento de menoscabo, no sólo afecta mi labor parlamentaria, sino la credibilidad y dignidad de la Corporación en su conjunto, particularmente, de sus órganos en materia de control y transparencia de las asignaciones parlamentarias, es decir, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria. Esa es la "campaña de desinformación" que se acusó en Sala, faena en que el H. Senador, Juan Ignacio Latorre, asistió en los grupos oficiales de mensajería del Senado y, su amigo, el H. Diputado, Sr. Gonzalo Winter, en los medios de prensa nacionales. En razón de lo anterior, la sanción solicitada por el Senador Latorre debe ser desestimada por la Honorable Comisión de Ética y Transparencia del Senado, atendiendo los argumentos jurídicos expuestos previamente, a saber, (i) la controversia se da en el ámbito del debate político consustancial al trabajo legislativo; (ii) el principio de no proporcionalidad entre la sanción solicitada y el bien jurídico protegido; (iii) irreprochabilidad de las opiniones vertidas en el desempeño del cargo; y, finalmente, (iv) mi irreprochable conducta anterior.”*

3°.- Que el día 19 del mes pasado, la Comisión recibió al Senador señor Latorre y, posteriormente, al Senador señor Edwards, ocasión en la que ratificaron lo expuesto en sus presentaciones escritas.

4°.- Que la cuestión controvertida es si las declaraciones emitidas por el Honorable Senador señor Edwards en la sesión de Sala de la Corporación, el día 26 de octubre de 2022, con ocasión del punto de reglamento que solicitó, constituyen expresiones ofensivas, injuriosas o, en definitiva, una falta al deber de respeto entre pares.

5°.- Que es útil dejar constancia de que el marco de



competencia de la Comisión para conocer esta materia es el siguiente:

a) El artículo 8 de la Constitución Política, establece: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones."

b) El artículo 5 A, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, que complementaría el contenido del referido principio estableciendo que la probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

c) El artículo 4 del Reglamento del Senado, conforme al cual cada H. Senadora y H. Senador debe hacer un juramento en el ejercicio de su cargo, comprometiéndose a guardar la Constitución Política del Estado, desempeñar fiel y lealmente el cargo, consultar en ejercicio de sus funciones sus verdaderos intereses según el dictamen de su conciencia, y respetar y acatar las decisiones de la Comisión de Ética del Senado.

d) El artículo 136 del Reglamento del Senado, en cuanto dispone que los senadores deben mantener el orden y guardar la compostura debida en los debates, entendiéndose por falta al orden, entre otras, en el artículo 137 N°6 del mismo Reglamento, faltar el respeto debido a la Sala, por medio de acciones o palabras descomedidas dirigidas contra alguna de las personas indicadas en el artículo 109 -entre los que se encuentran los senadores- haciendo imputaciones a cualquiera persona, de proceder o de tener intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.

e) El Artículo 233 del Reglamento de la Corporación, que en lo sustantivo establece como atribuciones de esta Comisión, entre otras, la de conocer de las actuaciones públicas o privadas de los Senadores que, a juicio de un Senador, merezcan un reparo por estimarse que ofenden la dignidad del Senado o la probidad y transparencia de sus actos.

6.- Que, la Comisión vislumbra los nuevos problemas que aparecen por el manejo de formatos de comunicación como los grupos de chat en aplicaciones de mensajería instantánea, relacionado, además, con publicaciones en sitios electrónicos y redes sociales que generan dificultades en cuanto a su difusión y veracidad.



7.- Que, si bien la Comisión reitera el llamado que ha hecho en otras ocasiones, a mantener un trato respetuoso evitando entre pares palabras descomedidas o publicaciones que puedan causar menoscabo, ha llegado a la convicción de que los dichos del Honorable Senador señor Edwards en sesión de Sala de 26 de octubre de 2022, no constituyen expresiones ofensivas o injuriosas, apareciendo desprovistos de la fuerza suficiente que permitan configurar un reproche ético al H. Senador denunciado.

POR TANTO, SE RESUELVE DESESTIMAR la denuncia formulada por el H. Senador Juan Ignacio Latorre contra el H. Senador Rojo Edwards Silva.

COMUNÍQUESE, oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesiones celebradas los días 2 y 22 de agosto de 2023, con la asistencia de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Fabiola Campillai Rojas (Presidenta), Carmen Gloria Aravena Acuña, Luz Ebersperger Orrego y Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González e Iván Flores García.

Carmen Gloria Aravena
Fabiola Campillai
Luz Ebersperger
Juan Luis Castro
IVÁN FLORES.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario